

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

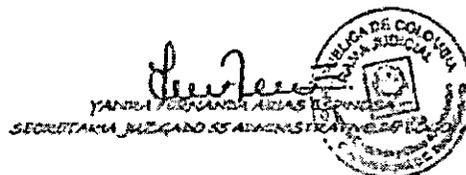
ESTADO No. 056

Fecha: 24/05/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00177	ACCIONES DE TUTELA	BEATRIZ FAJARDO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO - ORDENA NOTIFICAR	23/05/2018	
1100133 42 055 2018 00177	ACCIONES DE TUTELA	BEATRIZ FAJARDO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACION - UARIV	23/05/2018	
1100133 42 055 2018 00186	ACCIONES DE TUTELA	DARIO CHUQUEN GUTIERREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	23/05/2018	
1100133 42 055 2018 00211	HABEAS CORPUS	OSCAR MAURICIO CAMACHO PEDREROS	URI MOLINOS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE HABEAS CORPUS, VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR	23/05/2018	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**


  
 SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00186-00
ACCIONANTE	DARÍO CHUQUEN GUTIÉRREZ
ACCIONADOS	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el accionante, presentó impugnación el día dieciocho (18) de mayo de la presente anualidad (fl.100), contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 15 de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.70-77), la cual fue notificada el día 16 de mayo de dos mil dieciocho (2018), folio 78.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

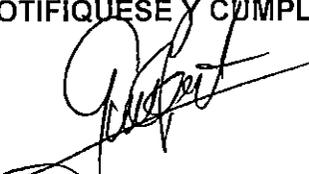
En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** impugnación interpuesta por el accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 15 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

El auto anterior se dio a conocer el día 24-05-2018  
Estado No. 056  
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00177-00
ACCIONANTE:	BEATRÍZ FAJARDO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 7 de mayo de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

**PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora BEATRÍZ FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.205.182, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por BEATRÍZ FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.205.182 el día veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial. (...)

La accionante en el incidente de desacato, informó que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), no ha cumplido con la contestación al derecho de petición, ya que no ha dado una fecha cierta de cuándo se va a hacer el desembolso de la indemnización por desplazamiento forzado o cuándo se va a hacer el comité de reparación de víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Directora Técnica de Reparación de la UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 60.390.526.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Doctora Claudia Juliana Melo Romero, Directora Técnica de Reparación de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia enviando copia legible de la respuesta otorgada al incidentante junto con la constancia de notificación de la misma, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **COMUNICAR** a la señora BEATRÍZ FAJARDO el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 056  
de Hoy 24-05-2018  
El Secretario: 